



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co

RAD: Ejecutivo- No. 2014-189.

Informe secretarial. Septiembre 21 de 2020. Al despacho de la señora Jueza, informando que la parte actora allega liquidación de crédito. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL.

Soacha (Cund.), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE.



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JGG

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 25 de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019
j03cmpalsoachacendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: Ejecutivo- No. 2015-005.

Informe secretarial. Septiembre 21 de 2020. Al despacho de la señora Jueza, informando que existen dineros para dejar a disposición de la solicitud de remanentes. Sirvase proveer.

La Secretaria.

JOHANNA GUALTEROS GIL.

Soacha (Cund.), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Por Secretaría ofíciase a este mismo despacho judicial, dentro del proceso 331-15 a fin que suministren los datos completos de dicho expediente (nombres de las partes, documentos de identificación, etc) a fin de colocar a disposición de ese asunto los dineros por concepto de remanentes.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JGG

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 25 de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co

RAD: Ejecutivo- No. 2003-809.

Informe secretarial. Septiembre 21 de 2020. Al despacho de la señora Jueza, informando que el apoderado de la parte actora solicita entrega de dineros. Sírvase proveer.

La Secretaria.

JOHANNA GUALTEROS GIL.

Soacha (Cund.), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Nuevamente se le indica al apoderado actor, que deberá estarse a lo resuelto en proveído adiado 23 de junio de 2011 y lo indicado en el cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JGG

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 25 de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co

RAD: Divisorio- No. 2019-026.

Informe secretarial. Septiembre 21 de 2020. Al despacho de la señora Jueza, informando que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior. Sirvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL.

Soacha (Cund.), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la parte demandada guardó silencio en el lapso otorgado por el despacho en proveído anterior, se continuará con el trámite del asunto.

En firme, ingrese el expediente a despacho.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JGG

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 25 de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co

RAD: Ejecutivo hipotecario- No. 2009-613.

Informe secretarial. Septiembre 21 de 2020. Al despacho de la señora Jueza, informando que la parte actora allega liquidación de crédito. Sírvase proveer.

La Secretaria.

JOHANNA GUALTEROS GIL.

Soacha (Cund.), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Si bien la parte actora liquidó los intereses en el periodo que le indicó el despacho en proveído anterior, no es menos que omitió realizar la adición de la última actualización del crédito aprobada por el Juzgado con esta suma para así tener el monto total del crédito, por lo que se le requiere para que proceda de conformidad a fin de materializar la entrega de dineros.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JGG

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 25 de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019
j03cmpalasoachacendoj.ramajuudicial.gov.co

RAD: Verbal Sumario -pertenencia- No. 2019-462.

Informe secretarial. Septiembre 21 de 2020. Al despacho de la señora Jueza, informando que se allega oficio de la agencia Nacional de Tierras. Sirvase proveer.

La Secretaria.

JOHANNA GUALTEROS GIL.

Soacha (Cund.), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En conocimiento de la parte actora el oficio de la Agencia Nacional de Tierras.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JGG

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 25 de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co

RAD: efectividad de la garantía real- No. 2019-061.

Informe secretarial. Septiembre 21 de 2020. Al despacho de la señora Jueza, informando que se allegó liquidación de crédito. Se elaboró la liquidación de costas. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL.

Soacha (Cund.), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso).

Por encontrarse ajustada a derecho, se IMPARTE APROBACIÓN a la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JGG

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 25 de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co

RAD: verbal-pertenencia- No. 2019-242.

Informe secretarial. Septiembre 21 de 2020. Al despacho de la señora Jueza, informando que se allega certificado de libertad y tradición con la inscripción de la demanda, se allega oficio de Agencia Nacional de Tierras y obra manifestación de la actora. Sirvase proveer.

La Secretaria.

JOHANNA GUALTEROS GIL.

Soacha (Cund.), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Téngase en cuenta que se inscribió la demanda en el folio de matrícula inmobiliario del bien involucrado en el litigio.

De otro lado, agréguese a las diligencias el oficio proveniente de la Agencia Nacional de Tierras.

Finalmente, se le coloca de presente a la apoderada judicial de la parte actora que contrario a lo que manifiesta, con proveído adiado 30 de enero de 2020, se tuvo en cuenta las publicaciones, documental y solicitud por ella elevada, por lo que se le requiere para que en adelante vigile con mayor eficacia el expediente, antes de lanzar juicios como lo hizo en su último memorial adiado 9 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JGG

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 25 de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co

RAD: sucesión- No. 2019-488.

Informe secretarial. Septiembre 21 de 2020. Al despacho de la señora Jueza, informando que se realizó el registro de emplazados. Sirvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL.

Soacha (Cund.), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que se cumplieron con las citaciones de que trata el artículo 490 del Código General del Proceso y que no se presentó ningún otro interesado más de los que ya fueron reconocidos, el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 501 del Código General del Proceso, DISPONE:

Señalar la hora de las 10:00 a.m., del día veintinueve (29) del mes de octubre de 2020, a efectos de adelantar la AUDIENCIA de inventarios y avalúos prevista en el artículo 501 *ibidem*, acto al que deberán acudir los interesados.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JGG

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 25 de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co

RAD: efectividad de la garantía- No. 2017-210.

Informe secretarial. Septiembre 21 de 2020. Al despacho de la señora Jueza, informando que se allega liquidación de crédito. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL.

Soacha (Cund.), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, **IMPÁRTESE** aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JGG

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 25 de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co

RAD: ejecutivo - No. 2018-145.

Informe secretarial. Septiembre 21 de 2020. Al despacho de la señora Jueza, informando que se allega acuerdo de pago del demandado del Centro de Arbitraje y Conciliación. Sirvase proveer.

La Secretaria.

JOHANNA GUALTEROS GIL.

Soacha (Cund.), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Oficiese al Centro del Conciliación y amigable composición ASEM GAS L.P., informándole que desde el pasado 30 de enero de este año se suspendió el presente asunto con ocasión al trámite surtido en dicho Centro conciliatorio. Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que se celebró acuerdo de pago con el deudor, el proceso se mantendrá suspendido como lo indica el artículo 555 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JGG

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 25 de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019
j03cmpalsoachacendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: ejecutivo- No. 2018-353.

Informe secretarial. Septiembre 21 de 2020. Al despacho de la señora Jueza, informando que obra manifestación de Centro de Conciliación sobre negociación de deudas. Sírvase proveer.

La Secretaria.

JOHANNA GUALTEROS GIL.

Soacha (Cund.), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo las previsiones del numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso, se suspende el presente asunto, a partir de la admisión del procedimiento de negociación de deudas. Comuníquese al centro de conciliación.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JGG

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 25 de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co

RAD: ejecutivo- No. 2019-620.

Informe secretarial. Septiembre 21 de 2020. Al despacho de la señora Jueza, informando que la actora allega documentos y envió del citatorio efectivo. Sírvase proveer.

La Secretaria.

JOHANNA GUALTEROS GIL.

Soacha (Cund.), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Agréguense a las diligencias los documentos que reposan a folio 144 a 152 de la encuadernación.

De otro lado, no se tiene en cuenta el citatorio adosado por el extremo actor, pues si bien la empresa de correos certificó que la persona (demandada) sí habita o trabaja en el lugar, no es menos que revisada la dirección, la misma se haya incompleta, pues no se verificó el interior donde se encuentra el apartamento.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JGG

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 25 de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co

RAD: amparo de pobreza- No. 2019-736.

Informe secretarial. Septiembre 21 de 2020. Al despacho de la señora Jueza, informando que se allega respuesta de la Defensoría del Pueblo Regional Cundinamarca. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL.

Soacha (Cund.), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En atención a la comunicación remitida por la Defensoría del Pueblo Regional Cundinamarca, el Juzgado resuelve:

Desígnese al doctor Víctor Alejandro González Arjona como abogado en amparo de pobreza del señor Pedro Jaime Veloza.

Comuníquese al togado esta decisión para que se notifique, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación. (Inciso 3 del artículo 154 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JGG

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 25 de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co

RAD: ejecutivo- No. 2019-216.

Informe secretarial. Septiembre 21 de 2020. Al despacho de la señora Jueza, informando que se solicita corregir auto. Sírvase proveer.

La Secretaria.

JOHANNA GUALTEROS GIL.

Soacha (Cund.), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo las previsiones del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el proveído adiado y demás actuaciones, respecto de la ciudad de ubicación del inmueble con nomenclatura carrera 7B No.7-60 del municipio de **Sibaté- Cund** y no Soacha como se había indicado.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JGG

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 25 de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co

RAD: verbal sumario-restitución de inmueble arrendado- No. 2019-442.

Informe secretarial. Septiembre 21 de 2020. Al despacho de la señora Jueza, informando que obra manifestación del apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL.

Soacha (Cund.), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente y realizado el control de legalidad forzoso en todas las etapas del proceso, se evidencia que fundamento de la presente acción restitutoria es la ausencia en el pago de los cánones de arrendamiento, por lo que indiscutiblemente debía darse aplicación a lo establecido en el inciso segundo del numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso; en consecuencia se dejará sin valor y efecto el inciso final del proveído adiado del 23 de enero de 2020.

Corolario, se requiere al extremo demandado para que en el término improrrogable de diez (10) contados a partir de la notificación por estado del presente asunto para que de cumplimiento a la norma anteriormente citada.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JGG

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 25 de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co

RAD: ejecutivo- No. 2019-197.

Informe secretarial. Septiembre 21 de 2020. Al despacho de la señora Jueza, informando que se allegó liquidación de crédito, se elaboró liquidación de costas y se solicita fijar fecha y hora para diligencia de secuestro. Sírvase proveer.

La Secretaria.

JOHANNA GUALTEROS GIL.

Soacha (Cund.), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, **IMPÁRTESE** aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso).

Por encontrarse ajustada a derecho, se **IMPARTE APROBACIÓN** a la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado.

De otro lado, fíjese la hora de las 8:00 a.m. del día 18 del mes de noviembre del año 2020 a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro previamente programada. Envíese telegrama al secuestre designado informándole la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JGG

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 25 de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co

RAD: ejecutivo- No. 2017-251.

Informe secretarial. Septiembre 21 de 2020. Al despacho de la señora Jueza, informando que se solicita entrega de títulos. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL.

Soacha (Cund.), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se requiere a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento al auto del 7 de julio de 2020, para poder paso a la solicitud de entrega de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JGG

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 25 de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co

RAD: garantías mobiliarias- No. 2018-455.

Informe secretarial. Septiembre 21 de 2020. Al despacho de la señora Jueza, informando que obra manifestación de Policía Nacional. Sirvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL.

Soacha (Cund.), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se coloca en conocimiento del extremo demandante el informe rendido por la Policía Nacional.

De otro lado, por secretaría elabórese el oficio de aprehensión del rodante involucrado en el asunto con las directrices de la Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JGG

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 25 de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co

RAD: prueba anticipada- No. 2019-241.

Informe secretarial. Septiembre 21 de 2020. Al despacho de la señora Jueza, informando que el citado no compareció ni justificó su inasistencia. Sírvase proveer.

La Secretaria.

JOHANNA GUALTEROS GIL.

Soacha (Cund.), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que el absolvente Hanner Cubillos Forero no justificó de manera alguna su inasistencia a la audiencia de interrogatorio de parte y como quiera que las comunicaciones telegráficas no fueron devueltas por la oficina de correo, señalase la hora de las 9:30 a.m. del día dos (02) del mes de diciembre del año 2020 a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 205 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JGG

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 25 de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

RAD: ejecutivo hipotecario- No. 2015-857.

Informe secretarial. Septiembre 21 de 2020. Al despacho de la señora Jueza, informando que se repuso el auto anterior. Sirvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL.

Soacha (Cund.), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO POR RESOLVER:

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto al recurso de reposición, oportunamente formulado por el apoderado de la parte actora contra el auto adiado 5 de marzo de 2020, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En primer lugar transcribió el togado censor, las normas concernientes a las costas y agencias en derecho, especialmente el artículo 6 del acuerdo 1887 de 2003 emanado del Consejo Superior de la Judicatura que establece el porcentaje en el que se pueden liquidar dichas agencias en derecho.

Posteriormente, argumentó que el monto señalado por el despacho como agencias en derecho corresponde al mínimo del autorizado por el acuerdo indicado y que permite dentro de los lineros de la justicia y equidad ir hasta el 15%.

Argumenta el apoderado que el operador judicial debe tener en cuenta además de la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada, la cuantía del proceso y otras circunstancias, pero que al fijar un monto mínimo de agencias está desamparando y desconociendo la actividad profesional.

Aduce que no se trata de hacer más gravosa la situación del deudor, si se tiene en cuenta que el control y sostenimiento judicial del proceso exige la operatividad de una oficina, sistemas, dependientes, internet, comunicación, profesional del derecho, etc, por lo que dichas agencias en derecho no quedan en su integridad para el profesional.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Por lo anterior, solicita se aplique un porcentaje equilibrado y justo atendiendo la naturaleza del proceso, la instancia en que se encuentra, el tiempo, la actividad del profesional, como el valor de las pretensiones que fueron planteadas y ordenadas, atendiendo lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CONSIDERACIONES

Al umbral del recurso este se advierte fracasado, por lo siguiente:

1. Los rubros que integran las agencias en derecho, corresponden básicamente al apoderamiento dentro del proceso y el juez los reconoce discrecionalmente a favor de la parte vencedora atendiendo los criterios del artículo 366 del Código General del Proceso (CGP), aplicándose las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura que para el caso, como bien lo indicó el censor, están dadas en el acuerdo 1887 de 2003 emanado de la Corporación mencionada.

2. En la determinación del monto de dichas agencias en derecho, el juez tendrá además en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

3. Al punto de controversia, es decir que esta funcionaria en la tasación desamparó y no tuvo en cuenta de forma equitativa los rubros que componen las agencias en derecho, se resolverá tal cuestionamiento indicándose que en el presente litigio de efectividad de la garantía real, el abogado actor de manera acuciosa desplegó su actividad profesional dentro de los parámetros normales, en la medida que en el asunto no existió oposición a las pretensiones de la demanda, por lo que de manera lógica no se requirió mayor esfuerzo, como ocurre cuando en el litigio hay controversia que amerita el despliegue probatorio y las demás actividades tendientes a derrumbar lo alegado por la contra parte.

Aunado, el profesional del derecho fue reconocido como apoderado judicial el 24 de abril de 2018, sin que hubiese estado desde el inicio del litigio, por lo que su actuación se ha circunscrito a: presentar el aviso de notificación de la parte demandada y aclarar una petición elevada por la parte actora sobre terminar el proceso.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Baste lo anterior y sin perjuicio de la situación alegada por el censor, para establecer que no hay lugar a alterar la decisión enrostrada, menos cuando el sostenimiento de la oficina y el personal que requiere para su ejercicio el profesional del derecho, son apreciaciones que corresponden a su fuero particular que se alejan en un todo de la realidad procesal sobre la cual debe centrarse el Juzgado.

Con amparo de lo dicho, el monto que fijó el despacho por concepto de agencias en derecho, encuentra apoyo y soporte en los lineamientos establecidos por la ley y disposiciones para determinar el monto de las mismas, como son la naturaleza, la calidad y el tiempo invertido en el proceso y es una justa retribución en la actuación del extremo demandante, por lo que es viable aprobar el trabajo realizado por Secretaria, tal como lo hizo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Cund. (Transitorio),

RESUELVE:

Mantener en su integridad el proveído de 5 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JGG

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 25 de septiembre de 2020.